



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-02690-2025
Expediente Caratula	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSUMOS PARA TELECOMUNICACIONES / REDES DE DATOS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS DEL PODER JUDICIAL - LIC. PÚBLICA N° 02/2026
Movimiento Número	VI-02690-2025-I-0120
Descripción	RESOLUCIÓN STJ - APRUEBA LICITACIÓN PUBLICA N° 02/26 Y ADJUDICA
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 611/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	BAROTTO, SERGIO MARIO
Estado	PUBLICADO (29/06/2026 08:04:15)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-02690-2025, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, y la Resolución STJ N° 137/26, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 02/26, tendiente a la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSUMOS PARA TELECOMUNICACIONES / REDES DE DATOS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS DEL PODER JUDICIAL.

Que por Resolución STJ N° 137/26, obrante en movimiento N° I-0019, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en movimientos N° I-0028 y N° I-0030 obran constancias de publicaciones en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 23/26, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movs. N° I-0024 e I-0029).

Que en movimiento N° I-0031 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 17 de marzo de 2026 se recibieron seis ofertas correspondientes a los Sres. Luciano Jesús Rodríguez –principal y alternativa obrantes en movimiento N° I-0035-; Sr. Francisco José Baudone –principal y alternativas obrantes en movimiento N° I-0036-; y a las firmas C3I S.A. –principal y alternativa en movimiento N° I-0034; Altec S.A.U. –en movimiento N° I-0037-; Sumicomp S.R.L. –en movimiento N° I-0038- y MDP Sistemas Digitales S.R.L. -en movimiento N° I-0039-.



Que en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, intervino la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, mediante Dictamen DAL N° 428/26 de movimiento N° I-0043 e indicó que las ofertas del Sr. Luciano Jesús Rodríguez, las firmas Sumicomp S.R.L., y MDP Sistemas Digitales S.R.L., en principio resultan formalmente válidas. Respecto de las restantes ofertas, sugirió intimar a los proponentes en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres días den cumplimiento a requisitos de admisibilidad observados como faltantes y concluyó que la oferta principal y alternativas presentadas por el Sr. Francisco José Baudone, deben ser rechazadas conforme lo previsto por el artículo 90 incisos f) y g) respectivamente, del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de admisibilidad, mediante Notas N° 71/26 y 72/26 (mov. N° I-0046) se intimó a las firmas C3I S.A. y Altec S.A.U. para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados por los mencionados oferentes conforme surge de movimientos N° I-0047 y N° I-0048, resultando con ello formalmente válidas.

Que en movimiento N° I-0050, I-0056 e I-0067 la Dirección General de Sistemas conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas e indicó que las ofertas completas de las firmas Altec S.A.U., y MDP Sistemas Digitales S.R.L.; renglones N° 1 al 5, 8 y 9 de la firma C3I S.A.; 1 al 8 y 10 del Sr. Luciano Jesús Rodríguez; 1 al 6 y 8 al 11 de la firma Sumicomp S.R.L., cumplen con lo requerido. En lo que respecta a los renglones N° 6 y 7 de la oferta principal presentada por la firma C3I S.A.; renglón N° 9 de la oferta principal, la oferta alternativa completa del Sr. Luciano Jesús Rodríguez y el renglón N° 7 de la firma Sumicomp S.R.L., no cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación a los renglones N° 6 y 7 de la oferta alternativa presentada por la firma C3I S.A., corresponde su rechazo conforme lo establecido en el Art. 90 inciso g) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que en movimientos N° I-0058, I-0059 e I-0062 obran constancias de solicitud de desempate entre las ofertas de las firmas C3I S.A., Sumicomp S.R.L. y MDP Sistemas Digitales S.R.L., para el renglón N° 3; y de las firmas C3I S.A. y Sumicomp S.R.L. para el



renglón N° 10, en los términos de los art. 94° y 95° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, procedimiento que culminó en fecha 04 de mayo del corriente, conforme consta el Acta de Apertura de ofertas de desempate, de la cual surge la presentación de ofertas de las firma C3I S.A., Sumicomp S.R.L. Y MDP Sistemas Digitales S.R.L. (movs. N° I-0077 a N° I-0079).

Que mediante Nota N° 113/26 (mov. N° I-0061) la Dirección de Gestión de Compras, Ventas y Contrataciones requirió a la firma Sumicomp S.R.L., una rebaja de su oferta para el renglón N° 11; solicitud que fue denegada conforme surge de movimiento N° I-0072.

Que conforme cuadro obrante en movimiento N° I-0057, mediante Nota N° 114/26 (mov. N° I-0060) se le brindó a la firma Altec S.A.U. la posibilidad de igualar la mejor oferta cotizada para el renglón N° 5, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° inc. b) de la Ley Provincial B N°. 4187 que favorece a los proveedores radicados en la Provincia, obrando la aceptación del referido proveedor en movimiento N° I-0071.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 22/26, obrante en movimiento N° I-0076, aconsejó rechazar por oneroso el renglón N° 11 de la firma Sumicomp S.R.L., por superar el costo estimado y no acceder a la rebaja solicitada mediante Nota N° 113/26; adjudicar los renglones N° 3, 8 y 10 a la firma C3I S.A. (oferta base); N° 4 y 7 al Sr. Luciano Jesús Rodríguez (oferta base) y N° 1 y 6 a la firma Sumicomp S.R.L., por mejores ofertas vigentes válidas; renglones N° 2 y 5 a la firma Altec S.A.U., por mejor oferta vigente válida y prioritaria de acuerdo a lo normado por la Ley B N° 4187, y el renglón N° 9 a la firma Sumicomp S.R.L., por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 428/26 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, a los Informes Técnicos de la Dirección General de Sistemas y al costo técnicamente estimado de la presente; y declarar fracasado el renglón N° 11 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Sistemas, advirtió una inconsistencia técnica en su evaluación del renglón N° 4 respecto de lo ofertado por el Sr. Luciano Jesús Rodríguez e informó conforme consta en movimiento N° I-0085 que el mismo no cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones. De acuerdo con ello por Nota N° 149/26 la Dirección de Gestión de Compras, Ventas y Contrataciones le requirió a la firma Altec



S.A.U., evalúe la posibilidad de igualar la mejor oferta cotizada para dicho renglón, conforme lo previsto por el artículo 5° inc. b) de la Ley Provincial B Nro. 4187 que favorece a los proveedores radicados en la Provincia y asimismo considerar la rebaja del mismo por resultar la oferta mas baja onerosa, obrando respuesta del referido proveedor en movimiento N° I-0089.

Que en atención a lo mencionado *ut supra* obra nueva intervención de la Comisión de Preadjudicaciones, en movimiento N° I-0087, en la que aconsejó rectificar la preadjudicación aconsejada y preadjudicar el renglón N° 4 a la firma Altec S.A.U., por mejor oferta vigente válida y prioritaria de acuerdo a lo normado por la Ley B N° 4187, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 428/26 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, a los Informes Técnicos de la Dirección General de Sistemas y al costo técnicamente estimado.

Que a tenor del tiempo transcurrido se solicitaron mantenimientos de ofertas, aceptando tal requerimiento las firmas C3I S.A., Altec S.A.U., y el Sr. Luciano Jesús Rodríguez; no así las firmas MDP Sistemas Digitales S.R.L., y Sumicomp S.R.L., conforme surge del movimientos N° I-0100 y N° I-0102.

Que de acuerdo al nuevo esquema de ofertas vigentes mediante Notas N° 193/26 y N° 194/26 la Dirección de Gestión de Compras, Ventas y Contrataciones requirió a la firma C3I S.A. y al Sr. Luciano Jesús Rodríguez la rebaja de sus ofertas para el renglón N° 1 (mov. N° I-0105), obrando respuesta de ambos oferentes en movimiento N° I-0108.

Que en atención a lo mencionado *ut supra* se convocó a una nueva intervención de la Comisión de Preadjudicaciones, que mediante acta obrante en movimiento N° I-0107, aconsejó declarar la caducidad de las ofertas completas de las firmas Sumicomp S.R.L., y MDP Sistemas Digitales S.R.L., por haber acaecido el plazo de mantenimiento y no aceptar la extensión de la misma, conforme lo requerido mediante Nota N° 184/26 (Mov. N° I-0100 y N° 0102, Orden 5 y 6); adjudicar el renglón N° 1 a la firma C3I S.A (oferta base) y N° 6 al Sr. Luciano Jesús Rodríguez (oferta base), por mejores ofertas vigentes válidas, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 428/26 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, a los Informes Técnicos de la Dirección General



de Sistemas y al costo técnicamente estimado de la presente; y declarar fracasado el renglón N° 9 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Pública N° 02/26; 2) rechazar por inadmisibles los renglones N° 6 y 7 de la firma C3I S.A. (oferta base y alternativa); renglones N° 4 y 9 (oferta base) y oferta completa alternativa del Sr. Luciano Jesús Rodríguez y ofertas completas (base y alternativas) del Sr. Francisco José Baudone 3) adjudicar los renglones N° 1, 3, 8 y 10 a la firma C3I S.A., por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL CIENTO CUARENTA CON 80/100 (USD 14.140,80); renglones N° 6 y 7 al Sr. Luciano Jesús Rodríguez por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (USD 6.532,00); renglones N° 2, 4 y 5 a la firma Altec S.A.U., por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 56/100 (USD 13.536,56); 4) declarar fracasados los renglones N° 9 y 11 del Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a los motivos expuestos *ut supra*.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186, Ley B N° 4187 modificada por Ley 5792, y los artículos 13, 14, 89, 90, 92, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete en (movimiento N° I-0099 y N° I-115).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° E-0119).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:



LA PRESIDENCIA SUBROGANTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/26, llevada a cabo para la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSUMOS PARA TELECOMUNICACIONES / REDES DE DATOS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS DEL PODER JUDICIAL.

Artículo 2°.- Rechazar por inadmisibles los renglones N° 6 y 7 de la oferta base y alternativa de la firma C3I S.A.; renglones N° 4 y 9 de la oferta base y la oferta alternativa completa del Sr. Luciano Jesús Rodríguez; y la oferta base y las alternativas, completas del Sr. Francisco José Baudone, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- ADJUDICAR a la firma C3I S.A., CUIT N° 30-70833427-4, con domicilio legal sito en calle 25 de mayo N° 1055, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, los renglones N° 1, 3, 8 y 10 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL CIENTO CUARENTA CON 80/100 (USD 14.140,80), equivalentes a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$20.313.259,20), conforme cotización dólar estadounidense divisa tipo vendedor publicado el día 04/06/26 por el Banco de la Nación Argentina (\$ 1.436,50).

Artículo 4°.- ADJUDICAR al Sr. Luciano Jesús Rodríguez, CUIT N° 23-27719721-9, con domicilio legal sito en calle Mariano Moreno N° 760, oficina N° 156, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, los renglones N° 6 y 7 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (USD 6.532,00), equivalentes a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 (\$9.383.218,00), conforme cotización dólar estadounidense divisa tipo vendedor publicado el día 04/06/26 por el Banco de la Nación Argentina (\$ 1.436,50).

Artículo 5°.- ADJUDICAR a la firma ALTEC S.A.U., CUIT N° 33-60860598-9, con domicilio comercial y legal sito en calle 25 de mayo N° 99, 1er. piso, de la ciudad de Viedma,



provincia de Río Negro, los renglones N° 2, 4 y 5 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 56/100 (USD 13.536,56), equivalentes a la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 44/100 (\$19.445.268,44), conforme cotización dólar estadounidense divisa tipo vendedor publicado el día 04/06/26 por el Banco de la Nación Argentina (\$ 1.436,50).

Artículo 6°.- Declarar FRACASADOS los renglones N° 9 y 11 conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	34597	293	Útiles y materiales eléctricos	\$14.686.776,00
11	34597	436	Equipo para computación	\$34.454.969,64
				\$49.141.745,64

y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Luciano Jesús Rodríguez y a las firmas C3I S.A., y Altec S.A.U..

Artículo 8°.- Establecer el pago dentro de los treinta días a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que se encuentre presentada la factura correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación. La facturación se debe realizar en la misma moneda que fue cotizada. El pago siempre se realizará en moneda de curso legal, donde el monto del desembolso se calculará tomando en cuenta el tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor a la fecha de la recepción definitiva (Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia).

Artículo 9°.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 10°.- Registrar, notificar a los Sres. Luciano Jesús Rodríguez, Franciso José Baudone, y a las firmas C3I S.A., Altec S.A.U., Sumicomp S.R.L., y MDP Sistemas Digitales



S.R.L., comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-